



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

Que derivado de la demanda estudiantil y en respuesta a las necesidades del sector productivo, de manera conjunta el Gobierno Federal y Estatal autorizaron la creación de siete plazas de mandos medios (una Secretaría Académica, una Subdirección y cinco Departamentos), la readscripción de siete y el cambio de denominación en las Direcciones de las Carreras de Mecatrónica, Administración y Tecnologías de la Información y Comunicación, modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas, respecto a las tareas básicas que realizan.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo uno de ellos el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.



Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este Organismo Auxiliar, así como para precisar las líneas de autoridad de estas unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.-Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- II. Decreto, al Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- IV. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 3.-La Universidad es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.-La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, además de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.-La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.-La Dirección y Administración de la Universidad corresponde:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Rector.



SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la máxima autoridad de la Universidad y como Órgano de Gobierno le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Sus determinaciones son obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a este Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 9.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto de Creación, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad.
- II. Dirigir administrativa y académicamente a la Universidad.
- III. Proponer al Consejo, la creación y establecimiento de nuevas Carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos del desarrollo económico y social.
- IV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones al personal de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Impulsar el programa de Mejora Regulatoria en los trámites y servicios que ofrece la Universidad.
- VI. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- VII. Coordinar las políticas de mejoramiento académico y administrativo, así como la investigación, difusión, cultura y extensión de la Universidad.
- VIII. Promover la integración de los cuerpos colegiados que le correspondan, para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- IX. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté reservado al Consejo.
- X. Evaluar las actividades de la Universidad, presentando los reportes correspondientes.
- XI. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.



Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Dirección de la Carrera de Mecatrónica.
- III. Dirección de la Carrera de Administración.
- IV. Dirección de la Carrera de Contaduría.
- V. Dirección de la Carrera de Procesos Alimentarios.
- VI. Dirección de la Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- VII. Dirección de Vinculación.
- VIII. Dirección de Administración y Finanzas.
- IX. Abogado General.
- X. Contraloría Interna.

El Rector contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL
SECRETARIO ACADÉMICO, DIRECTORES
DE DIVISIÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 11.- Al frente de la Secretaría Académica, Direcciones de División, Dirección de Vinculación y Dirección de Administración y Finanzas, así como de la oficina del Abogado General, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Corresponden al Secretario Académico, Directores de División, Directores de Área y Abogado General, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer los programas anuales de actividades y presupuestales de la Universidad.
- III. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo.



- IV. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que le sean requeridos por su superior inmediato.
- V. Proponer modificaciones administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y en su caso rescisión laboral o baja del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos que requieran de su aprobación.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas para el logro del objeto de la Universidad.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar la información, apoyo técnico y asesoría que les sea requerida por las demás unidades administrativas para el logro del objeto de la Universidad, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo de su superior inmediato.
- XII. Proponer a su superior inmediato cuando el caso así lo requiera, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XIV. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, cumplan con las funciones encomendadas.
- XV. Proporcionar previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o la cooperación técnica, que le sea requerida por instituciones o dependencias estatales o federales.
- XVI. Rendir por escrito a su superior inmediato, los informes diarios, semanales, mensuales o anuales de actividades que le sean requeridos.
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DEL SECRETARIO ACADÉMICO, DIRECTORES
DE DIVISIÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
DEL ABOGADO GENERAL



Artículo 13.-El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y coordinar las actividades académicas y de investigación que tiene encomendadas la Universidad en el Decreto.
- II. Proponer al Rector el programa anual de actividades académicas y de investigación que desarrollará la Universidad.
- III. Coordinar y difundir entre las Direcciones de División, el desarrollo de las actividades académicas y de investigación que competan a cada una de éstas, para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados la Universidad.
- IV. Someter a la consideración del Rector la creación, modificación y actualización de la normatividad que en materia educativa compete a la Universidad y cuando el caso así lo requiera.
- V. Proponer al Rector los lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación que competan a la Universidad.
- VI. Someter a la consideración del Rector el perfil académico que deberán reunir los servidores públicos dedicados a la docencia y a la investigación para su respectiva contratación y promoción de acuerdo con la normatividad en la materia.
- VII. Proponer los Programas de actualización académica y mejoramiento profesional para validación del Rector, así como vigilar su cumplimiento.
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos, equipamiento y mobiliario y servicios educativos de la Universidad.
- IX. Implementar el sistema de información e investigación que tienda a fortalecer la planeación educativa y evaluación del Modelo Educativo que tiene encomendado la Universidad.
- X. Diseñar y ejecutar cursos de actualización y capacitación para docentes de tiempo completo y de asignatura para facilitar el proceso enseñanza aprendizaje en competencias profesionales.
- XI. Impulsar la creación de incubadoras de empresas de base tecnológica con el fin de impulsar la inserción de los egresados en el mercado laboral y el desarrollo empresarial.
- XII. Coordinar a las Direcciones de División para llevar a cabo la conformación y creación de academias por áreas de conocimiento, a fin de analizar las estrategias y lineamientos de operación institucional de la Universidad.
- XIII. Integrar, y en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad en la materia.
- XIV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas para el logro de los objetivos académicos y de investigación que competan a las Direcciones de Área.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Rector.

Artículo 14.-Los Directores de División tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los planes y programas de estudio y de investigación de la División a su cargo, así como su actualización y mejora.
- II. Proponer al Secretario Académico, el programa anual de investigaciones tecnológicas correspondiente, para la solución de problemas del entorno regional, municipal, estatal o federal.
- III. Elaborar y someter a consideración del Secretario Académico, el programa operativo de la División a su cargo, así como los programas de estadías, tutorías y servicio social.
- IV. Ejecutar los planes y programas de estudio y de investigación de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Promover mecanismos de coordinación con los sectores productivo, gubernamental, social o de servicios, para la realización de Estadías y Prácticas Profesionales con apoyo de la Dirección de Vinculación.
- VI. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la División a su cargo, así como aplicar los exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- IX. Proponer al Secretario Académico, el perfil profesional requerido para integrar la planta docente de la División a su cargo.
- X. Elaborar el programa anual de capacitación del personal docente de tiempo completo y de asignatura de la División a su cargo.
- XI. Participar en las acciones de vinculación con los sectores público, social y privado.
- XII. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades académicas, tecnológicas y culturales que les encomiende el Secretario Académico o el Rector.
- XIII. Promover en coordinación con la Dirección de Vinculación, las actividades de desarrollo microempresarial entre los alumnos de la División a su cargo.
- XIV. Vigilar que el programa de estadías profesionales, servicio social y prácticas profesionales, se lleve a cabo de acuerdo con la normatividad aplicable y de manera oportuna.
- XV. Participar en la evaluación curricular de la División a su cargo.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Secretario Académico o el Rector.

Artículo 15.- El Director de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de vinculación y someterlo a consideración del Rector.



- II. Proponer, coordinar, dirigir y evaluar los programas, proyectos y estrategias de las unidades administrativas adscritas a su cargo.
- III. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas académicos.
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría Académica y Direcciones de División, la elaboración de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- V. Promover la inserción de egresados en el mercado laboral.
- VI. Impulsar la celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado de manera coordinada con el Abogado General, previo acuerdo con el Rector.
- VII. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua de la Universidad, identificando los requerimientos de los sectores productivos.
- VIII. Elaborar, diseñar y dar seguimiento a los programas sobre prácticas profesionales, estadias y servicio social, en coordinación con la Secretaría Académica y las Direcciones de División.
- IX. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios o acuerdos que celebra la Universidad con los sectores público, social y privado.
- X. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Vinculación y Pertinencia.
- XI. Establecer las acciones de coordinación con las Direcciones de División y de Área, tendientes a acrecentar la difusión y extensión universitaria.
- XII. Proponer al Rector el programa de actividades culturales y deportivas, para contribuir en la formación integral de los alumnos de la Universidad.
- XIII. Organizar, planear y ejecutar el Programa de Difusión en las instituciones de educación media superior para la captación de matrícula en la Universidad.
- XIV. Coordinar las acciones con las distintas áreas administrativas de la Universidad, a fin de evitar la violencia escolar, fomentar la equidad de género y el respeto a los Derechos Humanos.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Secretario Académico o el Rector.

Artículo 16.- El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Elaborar y expedir las normas internas de control para una adecuada administración del patrimonio de la Universidad en los rubros de recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- III. Elaborar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.



- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuente la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal.
- V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- VI. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros de la Universidad.
- VII. Coordinar, tramitar, operar y controlar el ejercicio presupuestal, la gestión financiera y la contabilidad patrimonial de la Universidad y vigilar su aplicación.
- VIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad y verificar el cumplimiento estricto de la normatividad en la materia.
- X. Someter a la consideración del Rector la celebración de contratos y convenios relacionados con los procesos adquisitivos de bienes y servicios de la Universidad.
- XI. Llevar a cabo el registro, inventario, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XII. Establecer los registros para el control de los recursos humanos y financieros de la Universidad.
- XIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- El Abogado General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Asesorar en materia jurídica al Rector, en los asuntos que son competencia de la Universidad.
- III. Revisar o formular los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglamentos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica referente a la interpretación de la normatividad en materia educativa.
- V. Proporcionar asesoría jurídica al personal administrativo y docente de la Universidad, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- VI. Verificar la aplicación de la normatividad administrativa y laboral que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.



- VII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos que sustentan a la Universidad.
- VIII. Opinar sobre las disposiciones legales aplicables a las relaciones en materia laboral y administrativa existentes en la Universidad.
- IX. Elaborar disposiciones normativas en materia administrativa que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- X. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 18.- El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Universidad.
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos respecto de los servicios que ofrece la Universidad y del desempeño de sus servidores públicos.
- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos de la Universidad durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- VI. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que la Universidad observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- IX. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Universidad.



- X. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, acciones de mejora, derivadas de sus funciones de control y evaluación, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la Universidad, así como vigilar su implementación.
- XI. Realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones que formule con motivo del ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XII. Vigilar que la Universidad cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos.
- XIII. Elaborar diagnósticos de la Universidad, con base en las acciones de control y evaluación que realice.
- XIV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XV. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la Universidad e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de sus planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- XVI. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en la Universidad.
- XVII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento, que puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área facultada de la Universidad para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar.
- XVIII. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- XIX. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Universidad, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- XX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos.
- XXI. Proponer al Rector la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XXII. Intervenir en los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, cuando la normatividad así lo determine.
- XXIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 20.-El Secretario Académico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen, en las mayores de 15 días hábiles por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.-Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 19 de agosto de 2004.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los 9 días del mes de julio de 2015, mediante **ACUERDO UTSEM 0105-006-2015**.

M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 09 de julio de 2015

PUBLICACIÓN: [06 de agosto de 2015](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.